



Rad. 08001315301620210012700
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: RUBY ELENA COLL LOGREIRA
Asunto: Auto requiere al demandante

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole que el apoderado demandante allegó constancia de haber enviado notificación por aviso a la demandada, sírvase proveer. Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de 2022.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que este despacho en auto calendado dos (2) de junio de 2021, libró mandamiento de pago en contra de la demandada RUBY ELENA COLL LOGREIRA.

De igual forma, se encuentra que el apoderado demandante en memorial radicado el 22 de febrero de 2022, informó que la diligencia de notificación por aviso se llevó a cabo, lo cual acreditó al despacho a través de correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2021, acompañando para tal efecto, los documentos soportes que dan cuenta de dicha diligencia.

Pues bien, de lo arrimado por el procurador judicial de la parte activa se tiene que en efecto, se acompañó certificación y guía de entrega de correspondencia, así como formato de "AVISO DE NOTIFICACIÓN" debidamente cotejado, con los cuales se acredita la formalización de la entrega de dicha comunicación. No obstante lo anterior, advierte el despacho que no se acompañó el cotejo de la providencia a notificar, para el caso que nos ocupa, el proveído por el cual se libró mandamiento de pago calendado 2 de junio de 2021, pasando por alto lo establecido en el inciso segundo del artículo 292 del C.P.P. que al tenor predica: "Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica".

Aunado a lo anterior, sea la oportunidad para indicar que los documentos soportes de la diligencia de notificación por aviso se denotan borrosos, por lo que se le conmina al apoderado demandante, en lo sucesivo, los escritos, pruebas y demás documentos que se remitan al despacho, sean escaneados con el debido cuidado, de tal manera que sea legible.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que acredite el envío del auto de mandamiento de pago debidamente cotejado dentro de la diligencia de notificación por aviso llevada a cabo el 16 de noviembre de 2021, o en su defecto proceda con la notificación a la demandada en debida forma, cumpliendo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante BANCO COOMEVA S.A., a fin de que acredite el envío del auto de mandamiento de pago debidamente cotejado dentro de la diligencia de notificación por aviso llevada a cabo el 16 de noviembre de 2021, o en su defecto proceda con la notificación a la demandada en debida forma, cumpliendo con lo señalado en los artículos



Rad. 08001315301620210012700

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

Demandado: RUBY ELENA COLL LOGREIRA

Asunto: Auto requiere al demandante

- Página 2 de 2

291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**